GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 122 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 31 JUL. 2024

VISTO:

La CARTA CO-QUIOCTA-063-2022-PROAMAZONAS con fecha de recepción 15.12.2022, INFORME N° 084-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 04.06.2024, CARTA N° 036-2024-CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 11.06.2024, INFORME N° 106-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 08.07.2024, Informe N° 000780-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 08.07.2024, PROVEÍDO 002129-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.07.2024 y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante CARTA CO-QUIOCTA-063-2022-PROAMAZONAS, con fecha de recepción 15.12.2022, el representante legal del Consorcio Quiocta Consultores, supervisor de la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios turísticos del recurso turístico de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya - región Amazonas", comunica a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS que, mediante Carta N° 073-2022/CONSORCIO I&D/RLC, el contratista de obra comunica a la supervisión que ha procedido a realizar las consultas con diferentes aseguradoras como son AVLA, LA POSITIVA SEGUROS Y PACÍFICO. de las cuales se han obtenido respuestas negativas concerniente a la emisión de la póliza CAR del proyecto, debido a que mencionan que no brindan ese tipo de seguros puesto que la zona de trabajo es considerado como patrimonio cultural y no se cuenta con póliza para determinados trabajos, razón lo cuál la residencia indica que no podrá obtener el seguro solicitado por la supervisión, de acuerdo a los requerimientos solicitados en el contrato de ejecución de obra. Esta supervisión procede a indicar que la obtención de la póliza CAR por parte del contratista de obra está enmarcada dentro de sus obligaciones de los gastos generales del proyecto, por lo que su obtención es obligatoria, sin embargo de acuerdo a lo indicado por el contratista las aseguradoras no proceden a emitir dicho documento en la zonas que se encuentran dentro del patrimonio cultural del país, por lo que esta supervisión procede a comunicarle al área usuaria de la entidad con el fin de que procede a indicar que acciones se deberán tomar para le obtención de un determinado seguro contra todo riesgo del proyecto;

Que, mediante INFORME N° 084-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 04.06.2024, el Coordinador de Obra de la DDTE, informó a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico la revisión de Liquidación de la Obra *"Instalación y Mejoramiento los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya- región Amazonas"*-CUI N° 2229648, presentada por el Contratista, concluyendo en que, luego de practicada la liquidación por parte de la Entidad, el resultado de la liquidación es un SALDO A FAVOR del Contratista por la suma de S/ 140,338.48 (Ciento cuarenta mil trescientos treinta y ocho con 48/100 Soles); además, existe una diferencia importante en los saldos pretendidos por el Contratista y el cálculo realizado por la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 209° numeral 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por

lo que será necesario notificar al Contratista la liquidación adjunta, para su pronunciamiento correspondiente en el plazo de 15 dc; previa revisión y aprobación por parte de su Dirección;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024, se resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO***. – ***APROBAR*** *la* ***LIQUIDACIÓN*** *CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, para la ejecución de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios turísticos de la caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas" -CUI N° 2229648, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> | | |
> |---|---|
> | ***AUTORIZADO Y PAGADO*** | |
> | *AUTORIZADO* | |
> | *EN EFECTIVO* | *S/ 9,252,864.46* |
> | *IGV* | *S/ 0.00* |
> | ***TOTAL*** | *S/ 9,252,864.46* |
> | ***PAGADO*** | |
> | *EN EFECTIVO* | *S/ 9,112,525.98* |
> | *IGV* | *S/ 0.00* |
> | *TOTAL* | *S/ 9,112,525.98* |
> | ***SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/IGV)*** | ***S/ 140,338.48*** |
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR*** *el saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 140,338.48 (Ciento Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 48/100 Nuevos Soles).*

Que, con CARTA N° 036-2024-CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 11.06.2024, el representante común del CONSORCIO I&D, ejecutor de la obra: "Instalación y mejoramiento de los servicios turísticos de la caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas"-CUI N° 2229648, da por aceptado lo resuelto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE y solicitan el pago del saldo a Favor del Contratista ascendente a S/ 140,338.48 (ciento cuarenta mil trescientos treinta y ocho mil con 48/110 Soles);

Que, mediante INFORME N° 106-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL, el Coordinador de Obra de la DDTE, informó a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, la aprobación de reducción de obra N° 03 en vías de regularización, en atención a lo siguiente:

(…)

2.5 Bajo ese contexto, el Consorcio Supervisor Quiocta Consultores, practicó la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, teniendo en consideración la reducción de la prestación por el monto de S/ 57,231.00 por un incumplimiento justificado del contratista, de no poder obtener la Póliza de Seguros tipo CAR, obteniendo un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 140,338.48.

2.6 La Entidad, en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, presentó su propia liquidación técnica financiera del contrato de obra, donde también incluyó la reducción del costo de S/ 57,231.00 como consecuencia del incumplimiento justificado del contratista por la no obtención de la póliza de seguros tipo CAR, obteniendo un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 140, 338.48; Liquidación que fue aprobada por la Entidad mediante la RDE N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 05/06/2024 y que posteriormente mediante la Carta N° 036-2024-CONSORCIO I&D/RLC de fecha 11/06/2024, fue consentida por la empresa contratista Consorcio I&D.

2.7 No obstante, en vista de que la Liquidación Técnica practicada por la Entidad, ha sido consentida por la empresa contratista Consorcio I&D con un saldo a su favor por la suma de S/ 140,338.48,

considero que en VÍAS DE REGULARIZACIÓN, la Entidad debe aprobar la REDUCCIÓN DEL COSTO POR LA NO OBTENCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CAR, al ser un incumplimiento justificado de la empresa contratista, que no es pasible de Penalidades.

2.8 *En ese sentido, ante la ocurrencia del hecho del impedimento justificado del contratista de poder obtener en su oportunidad la PÓLIZA DE SEGUROS TIPO CAR, es conveniente aprobar en VÍAS DE REGULARIZACIÓN mediante acto resolutivo- la REDUCCIÓN DEL COSTO POR LA NO OBTENCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CAR, por la suma de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno 00/100 Soles) como parte de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público de ordenar reducciones y en concordancia con el artículo 157° del Reglamento y el artículo 34° de la Ley, que establece que una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.*

CONCLUSIONES.

3.1 *Como parte de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público, de ordenar reducciones y en concordancia con el artículo 157° del Reglamento y el artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, que establece que una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación, corresponde a la Entidad mediante acto resolutivo, APROBAR EN VÍAS DE REGURALIZACIÓN LA REDUCCIÓN DEL COSTO DE LA PÓLIZA CAR POR LA SUMA DE S/ 57.231.00, costo que ya ha sido descontado en la Liquidación Técnica aprobada mediante RDE N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, y consentida por la empresa contratista con un saldo a su favor por la suma de S/ 140,338.48 (Ciento cuarenta mil trescientos treinta y ocho con 48/100 Soles).*

3.2 *La aprobación - en vías de regularización- de la reducción del costo de la Póliza CAR por la suma de S/ 57,231.00, no altera el monto aprobado de la Liquidación Técnica practicada por la Entidad y consentida por la empresa contratista Consorcio I&D, que arrojó un saldo a favor del contratista de hasta por la suma de S/ 140,338.48.*

RECOMENDACIONES.

4.1 *Se recomienda a la Entidad, aprobar mediante Acto Resolutivo y EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, LA REDUCCIÓN DEL COSTO DE LA POLIZA CAR hasta por el monto de SI. 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno 00/100 Soles) y su notificación a las áreas administrativas correspondientes.*

Que, a través del Informe N° 000780-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 08.07.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director Ejecutivo, emisión de acto resolutivo para aprobación de reducción de obra del proyecto CUI N° 2229648, señalando que, mediante el Informe N° 106-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL, el Coordinador de Obra del proyecto: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL RECURSO TURÍSTICO DE LA CAVERNA DE QUIOCTA - DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA - REGIÓN AMAZONAS". Proyecto Quiocta. CUI 2229648; indica que, como parte de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público, de ordenar reducciones y en concordancia con el artículo 157° del Reglamento y el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación, corresponde a la Entidad mediante acto resolutivo, APROBAR EN VÍAS DE REGURALIZACIÓN LA REDUCCIÓN DEL COSTO DE LA PÓLIZA CAR por la suma de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles) correspondiente a la Obra del proyecto con CUI N° 2229648, costo que ya ha sido

descontado en la Liquidación Técnica aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, y consentida por la empresa contratista con un saldo a su favor por la suma de S/ 140,338.48 (Ciento cuarenta mil trescientos treinta y ocho con 48/100 soles). Asimismo, indica que, la aprobación — en vías de regularización — de la reducción del costo de la Póliza CAR por la suma de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), no altera el monto aprobado de la Liquidación Técnica practicada por la Entidad y consentida por la empresa contratista Consorcio I&D, por lo que, se deberá remitir el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para emitir mediante acto resolutivo, aprobar la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles);

Que, con PROVEÍDO 002129-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.07.2024, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal emisión de acto resolutivo para aprobación de reducción de obra del proyecto CUI N° 2229648;

Que, mediante Informe Legal N° 00102-2024-G.R.AMAZONAS/PROMAZONAS-AL de fecha 30.07.2024 el asesor legal emite opinión legal en el extremo de la reducción de prestación N° 03 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, señalando lo siguiente:

- *En este caso, la Reducción de la Prestación de Obra sería la N° 03, ya que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 051-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 27.03.2024, se resolvió: APROBAR la reducción de la prestación N° 01 y con Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 27.03.2024, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 11.04.2024, se resolvió APROBAR la reducción de la prestación N° 02.*

- *La Reducción de la Prestación de Obra N° 03, modifica el contrato inicial, respecto del monto contractual y las obligaciones contractuales del Contratista, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación en vías de regularización, a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; además, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

- *De acuerdo con lo señalado, la reducción de la prestación de obra N° 03 tiene un presupuesto ascendente a S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), el cual se contempló dentro del desagregado de presupuesto con el que se aprobó la liquidación del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, sin que se haya aprobado previamente, por lo que el monto del contrato no varía, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el inciso 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es procedente la aprobación de reducción de prestación de obra N° 03 en vías de regularización, debiéndose de formalizarse a través del acto resolutivo correspondiente.*

- *Conforme al INFORME N° 106-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL del Coordinador de Obra de la DDTE, existiría una omisión con respecto a la falta de pronunciamiento sobre la situación advertida por el Consorcio Supervisor Quiocta Consultores a través de la Carta N° CO-QUIOCTA-063-2022-PROAMAZONAS de fecha 15.12.2022, por medio de la cual se comunicó problemas presentados en la obtención de la Póliza CAR del proyecto, al haberse obtenido respuestas negativas de las Aseguradoras AVLA, LA POSITIVA SEGUROS Y PACIFICO, ya que con fecha 19.12.2022, mediante el Informe N° 089-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, el coordinador de obra Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, comunicó a la Entidad de que en vista que no va ser posible la adquisición del referido seguro CAR en las entidades seguradoras, por las razones expuestas, recomendó deducir dicho importe por la suma de S/ 7,317.95, dado que no va ser posible el cumplimiento de dicho pago por seguro, recomendando derivar al área de asesoría legal y abastecimiento, con la finalidad de tomar acciones respecto a las deducciones de dichos importes al contrato que no se van a realizar en la obra y notificar a la supervisión Consorcio Quiocta Consultores para conocimiento y acciones.*

Conclusiones y recomendaciones

3.1. *El monto de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), correspondiente al costo de la Póliza de Seguros tipo CAR, que el Contratista Consorcio I&D no pudo obtener, fue reducido del monto de ejecución contractual; sin embargo, no se aprobó previamente.*

3.2. *Es procedente la aprobación de la Reducción de la prestación Obra N° 03 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, por la no obtención de la Póliza CAR por el monto de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), en vía de regularización, al no haberse probado previamente, monto reducido del monto ofertado en la propuesta técnica del contratista.*

3.3. *La reducción de la prestación de obra N° 03 cumple los requisitos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

3.4. *La aprobación de la reducción de obra N° 03, en vías de regularización, no modifica el desagregado de la liquidación del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024.*

3.5. *Se deberá comunicar a la empresa contratista la reducción de la prestación de obra N° 03.*

3.6. *En atención al punto 2.16 del presente informe, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades.*

3.7. *Se adjunta, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente";*

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los adicionales y reducciones en ejecución contractual, precisando el numeral 157.1. lo siguiente: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes",* igualmente en su numeral 157.2 establece; *"Puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original";*

Que, los supuestos sobre los cuales una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, son que: *(i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original, (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;*

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.* Asimismo, el literal c) señala como requisito: *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.* El numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. En este caso, no existe incremento, por cuanto, consta de una reducción de la prestación*;

Que, respecto a la reducción de prestaciones, el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, ha señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12.07.2019, lo siguiente:

- *(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*
- *Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*
- *Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.*
- *En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*
- *Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.*

Que, de acuerdo con la Opinión N° 116-2022/DTN de fecha 27.12.2022, se señala lo siguiente:

- *Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N° 202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.*
- *Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.*
- *Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción.*

Que, es necesario precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista y que dicha modificación al contrato podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.;

Que, en atención a lo expresado, se debe aprobar la reducción de prestación de obra N° 03 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, en vías de

regularización, por el monto de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), correspondiente al costo de la Póliza de Seguros tipo CAR, que el Contratista Consorcio I&D no pudo obtener;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, en vías de regularización, la reducción de la prestación de obra N° 03 al CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, para la contratación de la ejecución de la Obra *"Instalación y Mejoramiento los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya- región Amazonas"*-CUI N° 2229648, por el monto de S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles), correspondiente al costo de la Póliza de Seguros tipo CAR, que el Contratista Consorcio I&D no pudo obtener.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la reducción de la prestación N° 03 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, por un monto ascendente a S/ 57,231.00 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la reducción de la prestación N° 03 no modifica el monto de la liquidación del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 05.06.2024.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la modificación aprobada en el artículo primero de la presente resolución, deben plasmarse en la adenda correspondiente al CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, debiendo suscribirse la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, conforme al punto 3.6 del Informe Legal N° 00102-2024-G.R.AMAZONAS/PROMAZONAS-AL de fecha 30.07.2024.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Consorcio I&D, supervisor Consorcio Quiocta Consultores y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de Ley, así como al JICA, para el trámite de NO OBJECIÓN respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo